

Vistas las constancias que conforman el Recurso de Revisión que al rubro se indica, se desprende que el **veintiocho de mayo del dos mil veinte**, el C. [REDACTED] [REDACTED], realizó una solicitud de acceso a la información al **Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas**, a quien le requirió le informara:

Con base a dicha solicitud, la autoridad señalada como responsable emitió una respuesta el **veinticuatro de junio del dos mil veinte**, como se puede apreciar con la siguiente impresión de pantalla:



GOBIERNO DEL ESTADO DE TOLUCA

Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Toluca

ITAIT

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TOLUCA

Martes 28 de Agosto de 2006

RECORRE

☐ Solicitudes
☐ Solicitudes
☐ Solicitudes

de 0

Procesamiento

Seguimiento

Extensión un formato

Exportar

1 Solicitudes

Folio: 00426520

Folio de la solicitud	Fecha de Capture	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00426520	28/05/2006	Ayuntamiento de Toluca	P. Entrega información vía Internet	24/06/2006	

[Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.](#)

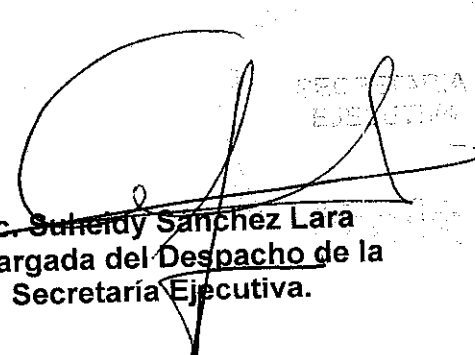
En base a lo anterior, del medio de impugnación intentado, a fin de brindar la máxima protección al derecho humano del particular, se le formuló prevención mediante proveído de **catorce de agosto del dos mil veinte, mismo que se notificó el diecinueve de agosto del dos mil veinte al correo electrónico proporcionado por el recurrente** sin embargo, al haberse realizado la notificación de prevención el día antes mencionado, después de las quince horas, para que aclare y precise su

agravio, por lo tanto dicha notificación se tiene por realizada, el día veinte de agosto del año en curso, en términos del acuerdo 01/2020, a fin de que estuviera en aptitud de esgrimir agravios, contando para ello, con un término de **cinco días hábiles** posteriores a la notificación del acuerdo en mención, lo anterior en términos del artículo 161 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, ello a fin de que este Instituto contara con los elementos necesarios para analizar el recurso en comento y encuadrar su inconformidad dentro de las hipótesis contenidas en el artículo 159 de la norma en comento.

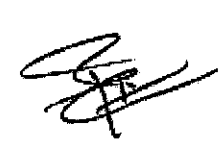
En ese sentido, según lo dispone el artículo 139 de la Ley de la materia, el término para que cumpliera con la prevención comenzó a correr el **día veintiuno de agosto, concluyendo el veintisiete de agosto, ambos del año dos mil veinte**, no obstante lo anterior, tenemos que al día de hoy el promovente no ha dado cumplimiento a la prevención a que se viene dando noticia; por lo tanto y en razón a que el término concedido para tal efecto ha transcurrido, con fundamento en los artículos 161, numeral 1 y 173, fracción IV, de la Ley de la Materia, se hace efectivo el apercibimiento y **se tiene por desechado el Recurso de Revisión** intentado por **usted**, en contra del **Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas**, archívese este asunto como legalmente concluido.

Se instruye a la encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que actúe en términos del artículo octavo del acuerdo **ap/10/04/07/16**, emitido por el Pleno de este organismo garante, con el propósito de notificar el presente proveído al recurrente en el medio que se tiene registrado en su medio de defensa del que emana el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 137 de la Ley de la materia vigente en el Estado.

Así lo acordó y firma la Licenciada Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistida por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, quien autoriza y da fe.


Lic. Suheidy Sánchez Lara
Encargada del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva.

SVB


Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada Ponente.